Gobierno del CHACO

VM

DICTAMEN N°.....0020

REF: E18-2024-8654-Ae "PUJOL MARIA DE LOS ANGELES C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", EXPTE N° 1312/24.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 14, mediante el cual se propicia dar cumplimiento la Sentencia Judicial N° 114 de fecha 01 de octubre de 2024, recaída en autos caratulados: "PUJOL MARÍA DE LOS ÁNGELES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 1312/24, que tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 4, de la ciudad de Resistencia;

Que la sentencia supra mencionada, en su parte pertinente resuelve: "I- HACER LUGAR a la ACCION DE AMPARO interpuesta por la Sra. PUJOL MARIA DE LOS ANGELES contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndosele computar la antigüedad que la actora acumuló desde que ingresó desde el 01 de octubre de 2009, a los fines previsionales, jubilatorios y del pago de la bonificación por dicha antigüedad, en la Dirección General del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, con funciones administrativas, en el término de sesenta (60) días, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias, hasta su cumplimiento. II.- IMPONER LAS COSTAS a la

Gobierno del CHACO

VM

accionada vencida. REGULAR los honorarios profesionales.- III.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFÍQUESE en los términos de la Resolución 443/23 del STJCh. Firmado: AMARILLA FABIAN, JUEZ DEL TRABAJO N° 4" - (E-parte Nº 5).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha tomado intervención en E-Parte Nº 1, Fiscalía de Estado, quien notificó al Ministerio de Gobierno, la Sentencia Judicial N° 114 del Juzgado Laboral N° 4 de la ciudad de Resistencia, adjuntándose en E-Parte Nº 5 la mencionada sentencia.

En E-Parte Nº4, Fiscalía de Estado informa que la sentencia se encuentra apelada, situación que deberá contemplarse en el instrumento a dictarse;

En e-parte 10 intervino la Dirección General de Recursos Humanos formuló observaciones técnicas al proyecto de decreto; adjuntándose en E-Parte Nº 8, el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones propuestas agrega en e-parte 14.

En e-parte 11 intervino la Dirección Gestión de Personal Dpto. Cómputo y Licencias – Dirección General de Recursos Humanos- formuló observaciones técnicas al proyecto de decreto; adjuntándose en E-Parte Nº 8, el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones propuestas

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

VM

agrega en e-parte 19.

En e-parte 13 intervino esta AGG mediante providencia, solicitando se reelabore el proyecto de decreto e-parte N°8, conforme a las objeciones formuladas oportunamente por la Dirección de Recursos Humanos en e-parte N° 10 y 11, el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones propuestas se agrega en e-parte 19.

Finalmente se advierte la no intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°19, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto se sugiere su reformulación en lo siguiente:

- en el Artículo 1°, quedando su redacción de la siguiente manera: "Téngase presente la Sentencia Judicial N° 114 de fecha 01 de octubre de 2024 dictada en Autos Caratulados: "PUJOL MARÍA DE LOS ÁNGELES C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº 1312/24, que tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 4, de la ciudad de Resistencia.

- Que corresponde consignar como artículo 2°: "Establecese que el dictado de la presente medida tiene carácter transitorio hasta tanto el fallo adquiera autoridad de cosa juzgada".

- Que la autorización a modificar la estructura de cargos de la Jurisdicción 3 propuesta en el artículo 2° del proyecto en trato (e-parte N°19), debe consignarse expresamente a partir del 01 de enero del año 2024; que pasara a ser el art.3.

Sin perjuicio de advertir que antes de su dictado, deberá incorporarse en el sexto párrafo de los Considerandos – donde se señala a los organismos letrados y técnicos que participaron en la presente actuación- la intervención de esta Asesoría General de Gobierno. En tal sentido el Anexo del Decreto N°482/22 dispone en el apartado 3) Considerandos: "*La intervención de asesores letrados y otros organismos técnicos competentes en la materia objeto del Decreto, no deberá omitirse en los considerandos...*". Asimismo, deberá darse cumplimiento -tanto en el particular, como en lo sucesivo- a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. *Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo el

Gobierno del CHACO

VM

Proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección De Contralor y Normatizacion para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con la observación formulada, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°19), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

22 ENE. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO